

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Real orden autorizando el trabajo en horas extraordinarias, en casos de necesidad y de un modo transitorio, hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia.—Página 618.

Otra concediendo derecho a actuar en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, convocadas en 23 de Octubre próximo pasado, a los individuos que cumplan la edad de diez y seis años antes del día 1.º de Julio próximo venidero.—Página 618.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden concediendo derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Facultad, turno de Auxiliares, a los Doctores que hayan obtenido premio extraordinario en el grado de Doctor.—Página 619.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 619 y 620.

Otra declarando en suspenso la aplicación de los apartados segundo y tercero de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, relativa a personal administrativo y subalterno de este Ministerio, y disponiendo que los que no estén dispuestos a aceptar los ascensos que impliquen cambio de residencia quedan obligados a comunicarlo a este Ministerio en los plazos que se indican.—Página 620.

Otra destinando las cantidades que se mencionan "Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer".—Página 620.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones en turno libre a las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Ins-

titutos de Cuenca y Mahón.—Página 620.

Otra ídem id. para las oposiciones en turno de Auxiliares a las cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Huesca, Gerona, Las Palmas y Castellón.—Página 621.

Otra declarando no ha lugar a lo solicitado por D. Angel Lletjos y Angel y otros Maestros de Barcelona.—Página 621.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones en turno libre a las cátedras de Lengua y Literatura Castellanas de los Institutos de Gijón y Soria.—Página 621.

Otra disponiendo se anuncien al turno de oposición libre a las plazas de Profesores de término correspondientes a las enseñanzas y Escuelas que se mencionan.—Página 621.

Otra ídem id. al turno de concurso de traslación la provisión de las plazas de Profesores de término correspondientes a las Escuelas y enseñanzas que se indican.—Página 621.

Otra ídem al turno de concurso entre Profesores de ascenso la provisión de las plazas de Profesores de término correspondientes a las Escuelas y enseñanzas que se mencionan.—Página 621 y 622.

Otra disponiendo que a los funcionarios ascendidos conforme a las disposiciones vigentes, el 29 de Septiembre último, se les acredite, tan sólo para los efectos de su colocación en las respectivas escalas, la misma antigüedad que la reconocida a los que obtuvieron sus ascensos por Reales órdenes de 10 de Octubre siguiente, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del expresado mes.—Página 622.

Otra concediendo quince días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Mariano Segovia Izquierdo, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 622.

Otra nombrando Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, a D. Ramón Segura de la Garrilla.—Página 622.

Otra nombrando Profesor encargado

de un servicio especialmente dedicado a los tratamientos de la tuberculosis pulmonar, adscrito a la cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a D. Augusto Gutiérrez Gamero y de Laiglesia.—Páginas 622 y 623.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 623.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por D. Fausto Ruiz Fernández de Córdoba la rehabilitación del título de Marqués de Torre de las Sirgadas.—Página 623.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Fijando las diferencias máximas abonables a los efectos del anticipo reintegrable a la Prensa diaria y revistas en los meses que se indican; fijando las diferencias máximas al papel empleado en las revistas, y señalando los precios por cien kilos al papel empleado en la industria del libro.—Página 623.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos, excluidos, los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Gijón, Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago.—Página 623.

Declarando desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 623.

Nombrando a D. Angel Corujo y Valldares Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 623.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Página 623.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 624.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando definitivamente el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Azanuy (Huesca).—Página 624.

Autorizando a la División hidráulica del Miño para realizar por el sistema de administración las obras de conducción de agua para abasteci-

miento de San Vicente de Toranzo (Ayuntamiento de Corvera de Pas).—Página 624.

ABASTECIMIENTOS.—Subsecretaría.—Rectificación a la Real orden número 155 inserta en la GACETA del día 9 del actual.—Página 624.

ANEXO 1.º BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid, Bilbao y Sevilla), Banco Guipuzcoano, Compañía general de Tabacos de Filipi-

nas y Sociedad anónima minera "Minas y Plomos de Sierra de Lujar".—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la Sección 12, Acción en Marruecos, correspondientes al mes de Septiembre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales las consultas que varias Autoridades locales y provinciales han dirigido a este Ministerio preguntando si es lícito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas aparte como tales y con el recargo convenido entre patronos y obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

"También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta va acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, a fin de poder dar cumplimiento a compromisos anteriores a la implantación de la nueva jornada, facilitar el tránsito de un régimen a otro, hacer frente a inesperadas aglomeraciones de trabajo, e incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

"Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado el 22 del corriente, se observó, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohíben expresamente el trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse a lo anteriormente estipula-

do en cada caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas las horas que excedan de la nueva jornada legal.

"Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular o amenguar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales sobre la jornada. Cuestión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué límites y condiciones y mediante cuáles compensaciones y garantías será prudente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejando igualmente a salvo la justicia social y el legítimo interés económico.

"Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las numerosas propuestas de excepción que tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales, y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosísima información con tal motivo recibida.

"Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Washington dentro de muy pocos días, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propio Presidente a la cabeza.

"Pero como hay casos de verdadera urgencia a los cuales debe darse una solución inmediata;

"Considerando que son de atender los motivos indicados por las Autoridades y Corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

"Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterio habida en determinadas Juntas locales, acordando unas y denegando otras la propuesta de excepción, en casos iguales o muy análogos,

"El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas a que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de Su Majestad, conjuntamente con la resolución definitiva de las propuestas de excepción."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Considerando atendibles, fundadas en razones de equidad expuestas por varios aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Correos y basadas en el régimen observado en anteriores oposiciones sobre la edad necesaria para actuar en ellas, obligan a acceder a lo solicitado armónicamente con las necesidades de la Administración y sin lesión de derechos legítimamente adquiridos, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda derecho a actuar en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, convocadas por esa Dirección general en 23 de Octubre próximo pasado (GACETA del 25), a los individuos que cumplan la edad de diez y seis años antes del día 1.º de Julio del próximo año venidero.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Por razones análogas a las que sirvieron de fundamento a la Real orden de 13 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda derecho a tomar parte en el turno de Auxiliares de las oposiciones a Cátedras de Facultad, a los Doctores que hayan obtenido premio extraordinario en el grado de Doctor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teijeira (Orense), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Teijeira (Orense) solicita la modificación de su Arreglo escolar, pidiendo la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en el pueblo de Cristosende, a la que concurrirá la población escolar de Montoedo, alegando la distancia de más de tres kilómetros, que por caminos difíciles de transitar en invierno han de recorrer los niños de dichos pueblos para acudir a la Escuela más próxima. Dicha Corporación ofrece habitación para el Maestro y local y material para la nueva Escuela.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente. El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a esta Comisión y manifiestan además que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada, y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

La Comisión es de parecer, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, se modifique el Arreglo escolar del Ayuntamiento de Teijeira, creándose una Escuela mixta, servida por Maestro, para los poblados de Cristosende y Montoedo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cistierna (León), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cistierna (León) solicita la creación de una Escuela de niñas en Sabero y la conversión, en unitaria de niños, de la de asistencia mixta con que cuenta, alegando con certificación de la Sección provincial de Estadística que la población de derecho de dicho pueblo de Sabero excede de 500 habitantes y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de parecer se desestime la petición porque el pueblo de Sabero no atiende debidamente la Escuela que hoy tiene y muestra indiferencia en las cuestiones de enseñanza.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que la población de derecho del pueblo de Sabero es de 612 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina se acceda a la petición del Ayuntamiento de Cistierna respecto a la modificación del Arreglo escolar de su Municipio en cuanto se refiere a su agregado Sabero, debiendo la Inspección ejercer una vigilancia especial en este pueblo, a fin de que en lo sucesivo se atienda con mayor solicitud la función de la enseñanza."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escue-

las en su día. La Inspección ejercerá la vigilancia que se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villardiga (Zamora), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villardiga (Zamora), teniendo en cuenta su población, solicita la creación de una Escuela de niñas, por no contar más que con una de asistencia mixta, servida por Maestro, comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se justifica debidamente que dicho Municipio tiene en la actualidad 561 habitantes de derecho:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la creación de la Escuela de niñas que solicita el Ayuntamiento de Villardiga, convirtiéndose en Escuela de niños la de asistencia mixta que hoy tiene, y modificándose en este sentido el Arreglo escolar del referido Municipio."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Toloriu (Lérida), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Toloriu (Lérida) solicita la creación de dos Escuelas mixtas, servidas por Maestro, una para Pont de Bar y la otra para Bar, alegando la distancia que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima, y ofreciendo local y material para dichas Escuelas y habitación para los Maestros.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección propone se acceda a la creación de la Escuela que se pretende en Pont de Bar, que dista tres kilómetros de la más próxima, si se justifica que no bajan de 20 niños comprendidos en la edad escolar, y que en cuanto a la solicitada para Bar no procede crearse en tanto no estén satisfechas necesidades de otros pueblos, más apremiantes, y teniendo en cuenta que la distancia a la capital del distrito es de 1.000 metros y que en dicha entidad de población sostienen los vecinos un Maestro privado.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y opinan se oiga a esta Comisión.

Considerando lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1957 y en la mencionada Real orden:

Considerando el informe de la Inspección,

Esta Comisión especial es de parecer se acceda a la creación de la Escuela en Pont de Bar, modificándose, al efecto, el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, inspirada en el plausible propósito de evitar los perjuicios que se irrogaban al personal

administrativo y subalterno de este Ministerio, comprendido en los Escalafones generales, formados en cumplimiento de la ley de 1.º de Enero de 1911, al tener que aceptar ascensos de exíguo aumento de sueldo, hoy ya de más consideración, que implicaban cambio forzoso de residencia, así como los trastornos que con el frecuente cambio de personal pudieran producirse en los servicios, no se previó el caso de que alguno o algunos de los Centros de provincias llegaran a quedarse sin personal administrativo, como seguramente ha de ocurrir, por el número de plazas que han de ser amortizadas, de seguirse concediendo los ascensos con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden, toda vez que no puede acordarse traslados de personal que lleve consigo residencia distinta, sino a voluntad de los interesados. Es preciso, por tanto, salvar esta dificultad, y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede en suspenso la aplicación de los apartados segundo y tercero de la repetida Real orden.

2.º Que los que no estén dispuestos a aceptar los ascensos, que impliquen cambio de residencia, quedan obligados a comunicarlo a este Ministerio, en los plazos señalados en el párrafo tercero del artículo 50 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito de 36.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio "Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuestas de las respectivas Escuelas", se distribuya la cantidad de 27.000 pesetas, que es la que corresponde a los tres trimestres del actual ejercicio económico, desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1919, en la forma siguiente:

Algeciras, 375 pesetas; Alcoy, 450; Almería, 450; Barcelona, 1.875; Béjar, 575; Baeza, 375; Cádiz, 937,50; Cartagena, 450; Ciudad Real, 375; Córdoba, 450; Coruña, 450; Gijón, 450; Granada, 600; Gomera (San Sebastián de la),

225; Jaén, 575; Jerez de la Frontera, 375; Lanzarote, 225; Linares, 450; Logroño, 450; Madrid (Industrial), 1.875; Madrid (Artes y Oficios), 3.900; Málaga, 750; Oviedo, 450; Palma de Mallorca, 450; Palmas (Las), 450; Santander, 450; Santiago, 450; Santa Cruz de Tenerife, 450; Santa Cruz de la Palma, 225; Tarrasa, 600; Toledo, 450; Valencia (Industrial), 450; Valencia (Artes y Oficios), 450; Vigo, 450; Villanueva y Geltrú, 600; Sevilla, 937,50; Valladolid, 750; Zaragoza, 750; Escuela del Hogar, 2.000. Total, 27.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que las cantidades anteriormente asignadas se destinen, las dos terceras partes, a los premios que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 se adjudiquen a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique a los de asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el artículo 62 de dicha Real disposición, y que solamente cuando no hubiere lugar a la adjudicación de estos últimos premios la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 9 de Julio para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cuenca y Mahón, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando: *Presidente*, al Sr. Conde de Lizarraga, Consejero de Instrucción pública; *Vocales*, a D. Manuel Martín Añibarro y Rives, D. Pedro Bañares Castellano, D. Miguel Rodríguez Juan y D. Antonio Subías González, y como *Suplentes*, a D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, D. Juan Moréll Herrera, don Julián Irurosque Palacio y D. Luis Gimadevilla, todos ellos como *Catedráticos* de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares anunciadas por Real orden de 9 de Julio y 27 de Agosto últimos, para proveer las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Huesca, Geróna, Las Palmas y Castellón, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando *Presidente* a D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública; *Vocales*, a D. Daniel J. de Cisneros y Hervás, D. Gustavo Nieto Valls, don Eugenio Aulé Soler y D. Eliseo González Negro, y como *Suplentes* a don Alejandro Colomina de Carolo, D. Emilianó Castañón Hernández, D. Federico Luzuriaga Aguirre y D. Abilio Rodríguez Rosillo, todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente promovido por D. Angel Lletjos y Angel y otros Maestros de Barcelona en solicitud de que se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo en 8 de Marzo de 1915, y se le ascienda al sueldo de 2.500 pesetas:

Considerando que el fallo de la referida sentencia absuelve a la Administración y declara firme y subsistente la Real orden de 23 de Abril de 1913, sin perjuicio de que los recurrentes que se consideren en condiciones para ello puedan ejercitar el derecho que les concede el artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, dentro del plazo que señala y a contar desde la fecha en que les sea notificada la sentencia, la cual fué publicada en la GACETA del 28 de Junio de 1915.

La Comisión entiende que no ha lugar a lo que solicitan D. Angel Lletjos y otros; y

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 14 de Julio último, para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gijón y Soria, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando: *Presidente*, a la Condesa de Pardo Bazán, Consejero de Instrucción pública; *Vocales*, a D. Lorenzo Cruz Fuentes, D. Eudósio de Sosa Gallego, D. José V. Rubio Carmona, D. Francisco Prieto Villaplana, y como *Suplentes*, a D. Francisco J. Garriga Palao, D. Jerónimo Rubio y Pérez, D. Fernando Romero González y D. Miguel Allué Salvador, todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, las plazas de Profesores de término correspondientes a las enseñanzas y Escuelas que a continuación se expresan:

Escuelas industriales.

Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla y de las Industriales de Cartagena y Villanueva y Geltrú.

Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Química general, Electroquímica y Análisis químico, de la Industrial de Vigo y de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, de la Industrial de Béjar.

Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, de la Industrial de Las Palmas (Canarias).

Aritmética y Álgebra, Ampliación

de Matemáticas y Geometría descriptiva, de la Industrial de Linares.

Escuelas de Artes y Oficios.

Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la de Santiago.

Modelado y Vaciado, de la de Madrid.

Perspectiva, Paisaje y Acuarela, de las de Sevilla y Cádiz.

Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales, de la de Granada.

Dibujo lineal, de la de Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, las plazas de Profesores de término, correspondientes a las Escuelas y enseñanzas que a continuación se expresan:

En la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la misma Escuela, de la Modelado y Vaciado.

En la de Artes y Oficios de Valencia, la de Composición decorativa (pintura).

En las de Artes y Oficios de Santiago y Granada, las de Composición decorativa (Escultura).

En la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, la de Dibujo del antiguo y natural.

En la Industrial de Vigo, la de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En las Industriales de Linares y Las Palmas (Canarias), las de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la Industrial de Jaén, la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de concurso entre Profesores de ascenso, con arreglo a

preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, las plazas de Profesores de término correspondientes a las Escuelas y enseñanzas que a continuación se expresan:

En las Escuelas de Artes y Oficios de Jerez y Baeza, la de Dibujo lineal; en la Escuela de Artes y Oficios de Almería y en la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, la de Composición decorativa (escultura); en la de Artes y Oficios de Santiago, la de Modelado y Vaciado; en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, la de Anatomía pictórica; en las Industriales y de Artes y Oficios de Sevilla y Zaragoza, las de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales; en la Industrial de Linares, la de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía; en la Industrial de Vigo, la de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva; en la Industrial de Cartagena, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia; en la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, la de Mecánica general y Mecánica aplicada; en la Industrial de Alcoy, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico; en las Industriales de Tarrasa y Las Palmas (Canarias), las de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, y en las Industriales de Gijón y Vigo, las de Mecanismos, Máquinas, Herramientas y Motores

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por algunos funcionarios administrativos de este Ministerio, ascendidos con posterioridad al día 1.º de Agosto del corriente año y antes de la implantación de las nuevas plantillas aprobadas por Real decreto de 6 de Octubre último, en súplica de que, a los efectos de la antigüedad en las respectivas escalas, se les compute la primera de las citadas fechas.

Resultando que por Reales órdenes del día 10 del referido mes de Octubre, se concedieron los ascensos, motivados por la aplicación del Real decreto de 6 del anterior, disponiendo que por los funcionarios comprendidos en las mismas, figuren en sus

respectivas escalas con la antigüedad de 1.º de Agosto próximo pasado:

Resultando que por Reales órdenes de 29 de Septiembre último fueron ascendidos, reglamentariamente, para ocupar vacantes producidas en las diversas escalas, varios funcionarios, a quienes se acreditó la antigüedad deducida de sus nuevos nombramientos, efectuados con posterioridad a la publicación del Real decreto, aplicando al personal de este Ministerio, comprendidos en los Escalafones generales, el beneficio que otorga la ley de 14 de Agosto del presente año:

Considerando que de no accederse a las reclamaciones formuladas llegaría a ocurrir que, funcionarios ascendidos con posterioridad a otros de su misma escala, figurasen con mayor antigüedad en las nuevas categorías, merced a una concesión que repugnaría a la propia ley, si ella sirviera para consagrar un evidente perjuicio de tercero:

Considerando que, otorgados dichos ascensos reglamentarios, los funcionarios comprendidos en las Reales órdenes de 29 de Septiembre, ya citada, ocuparon en el Escalafón general los lugares que les correspondieron en sus nuevas categorías y clases; y

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Octubre anterior, prescribe que la adaptación del personal administrativo a las nuevas planillas se llevará a efecto por el orden riguroso con que figura aquél en el Escalafón correspondiente, quedando clasificado también por el mismo orden en las sucesivas categorías que se les asignen, razón por la que no puede anteponerse a quienes obtuvieron por disposiciones anteriores, sus reglamentarios ascensos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los funcionarios ascendidos conforme a las disposiciones vigentes, el 29 de Septiembre último, se les acredite tan sólo para los efectos de su colocación en las respectivas escalas, la misma antigüedad que la reconocida a los que obtuvieron sus ascensos por Reales órdenes de 10 de Octubre siguiente, dictada en cumplimiento del Real decreto, fecha 6 del expresado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano

Segovia Izquierdo, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, quince días de prórroga, con la mitad del sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicio de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, a D. Ramón Segura de la Garmilla, actual Profesor de igual enseñanza en la Escuela Normal de Almería, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Ramón Segura de la Garmilla.

Por Real orden de 3 de Julio de 1917 y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

Está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Ha efectuado el depósito de los derechos correspondientes para obtener el título profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Creado por Real orden de 5 del actual, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, un servicio especialmente dedicado a los tratamientos de la tuberculosis pulmonar, adscritos a la cátedra de Terapéutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor encargado de dicho servicio a D. Agustín Gutiérrez Gamero y de Laiglesia, entendiéndose que no tendrá derecho al percibo de remuneración alguna hasta que se consigne en presupuesto la partida correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919,

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en el Havre, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel López, natural de Trulle.

Madrid, 6 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rogelio Lugo Cid, ocurrido el 21 de Junio último en el Lazareto de Ilha Grande, a consecuencia de tuberculosis pulmonar.

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Fausto Ruiz Fernández de Córdoba ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Torre de las Sirgadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, José M. Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

La Comisión creada por el art. 2.º de la ley de 29 de Julio de 1918, y en virtud de lo dispuesto en las reglas 13 y 15 de las dictadas para la ejecución de la misma, ha acordado fijar como diferencias máximas abonables, a los efectos del anticipo reintegrable concedido por los artículos 3.º y 5.º a la Prensa diaria y Revistas periódicas de información, cultura o técnicas, en los meses que se indican, las cifras que se expresan por cada 100 kilogramos del papel invertido.

Periódicos diarios.

	MESES	Pesetas.
Septiembre de 1919.....		77,66
Octubre de 1919.....		78,78
Noviembre de 1919.....		73,90

También ha acordado fijar las siguientes diferencias máximas al papel empleado en las Revistas que se ajustan a los cinco tipos establecidos por la misma Comisión, como los de aplicación más usual en esta clase de publicaciones.

Clases.	MESES		
	Septiembre	Octubre.	Noviembre
1.ª	77,66	78,78	73,90
2.ª	78,16	79,28	74,40
3.ª	77,16	78,28	73,40
4.ª	77,16	78,28	73,40
5.ª	76,66	77,78	72,90

Asimismo ha acordado señalar los siguientes precios por 100 kilogramos del papel empleado en la industria del libro.

Clases.	MESES		
	Septiembre	Octubre.	Noviembre
1.ª	124,43	124,43	124,43
2.ª	127,43	127,43	127,43
3.ª	139,43	139,43	139,43
4.ª	160,00	160,00	160,00

Lo que en cumplimiento de la regla 15 de las dictadas para la ejecución de la ley de 29 de Julio de 1918, se publica para conocimiento de los interesados, a los efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1919. El Presidente, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vistas las reclamaciones formuladas en el expediente de las oposiciones a las Cátedras vacantes de Agricultura de los Institutos generales y técnicos de Gijón y agregadas de los de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer y hacer público lo siguiente:

1.º Que por haber acreditado convenientemente su derecho, sean admitidos a las referidas oposiciones los aspirantes D. Esteban Martín Lecumberri, D. Bartolomé Darder, Pericás y D. Alejandro Llobet Vergara.

2.º Que se confirme la exclusión de D. Jaime Gálvez Muñoz, porque no tiene la efectividad del cargo de Auxiliar, conforme al Real decreto de 31 de Enero último, y asimismo la exclusión de D. Miguel Durán y Aguilar, por habérsele concedido el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares con fecha 19 de Septiembre del corriente año, y haber terminado el plazo de las oposiciones en que pretende tomar parte con fecha 16 de Mayo; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se interese del Rectorado facilite el local necesario para verificar los ejercicios, y se remitan al Presi-

dente del Tribunal las instancias y documentos con la oportuna relación.

Madrid, 4 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, Bullón.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Anatomía Topográfica de la Facultad de Medicina de Sevilla, toda vez que el único aspirante que la solicitó, D. Gerardo Peralta Miñón, no reúne las condiciones requeridas en la convocatoria.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

En virtud de concurso de traslado, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Angel Corujo y Valbidares Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad, y demás ventajas de la ley. Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del quinto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, de la que es titular actualmente el Sr. Corujo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Angel Corujo y Valbidares.

Por Real orden de 15 de Diciembre de 1891 fué nombrado auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo en virtud de concurso, de cuyo cargo se posesionó en 18 de Febrero de 1892, y continúa sin interrupción en el desempeño del mismo.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1911 se le reconoció derecho a concursar Cátedras de número de las asignaturas de Historia general del Derecho español y Procedimientos judiciales y Práctica forense, como comprendido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1910.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; y

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, y ensanche del nuevo trazado de la carretera de Burgo de Osma a la estación de Osma, sección de Burgo de Osma a Portuguí, provincia de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Auxibio García Martínez, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 95.991,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 108.735,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Auxibio García Martínez, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

de explanación y firme de los kilómetros 47 al 60 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, provincia de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Cuadrado Gutiérrez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.475,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 159.690,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Félix Cuadrado Gutiérrez, vecino de Valladolid.

SERVICIO CENTRAL HIDRAULICO

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Azanuy (Huesca), cuyo presupuesto de ejecución por el sistema de administración es de pesetas 72.102,82, debiendo tenerse presente durante la ejecución de las obras las prescripciones de la aprobación técnica.

2.º Hacer presente al Ayuntamiento que deberá abonar el 10 por 100 del importe de las obras durante su ejecución y el 40 por 100 del mismo en los veinte años siguientes a su terminación, sin derecho a percepción de tarifas por el uso del agua; así como también que no se dará principio a las obras hasta que no se haya hecho entrega de los terrenos necesarios para ellas, mediante acta suscrita por los propietarios de los mismos, el Alcalde y el Síndico.

3.º Autorizar a la División hidráulica del Ebro para la ejecución de las obras por el sistema de administración, con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio y a los fondos que debe abonar el Ayuntamiento durante la construcción.

4.º Ordenar que una vez terminadas las obras y liquidado el 10 por 100 de su importe se dé cuenta al Ministerio de Hacienda de la obligación contraída por el Ayuntamiento para el abono del 40 por 100 restante en un plazo de veinte años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien:

1.º Autorizar a la División hidráulica del Miño para realizar por el sistema de administración las obras de conducción de agua para abastecimiento de San Vicente de Toranzo (Ayuntamiento de Corvera de Pas), que comprende el proyecto aprobado definitivamente por Real orden de 5 de Marzo último, cuyo presupuesto por aquel sistema asciende a 58.522,26 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio y a los fondos con que debe contribuir el Ayuntamiento durante la construcción.

2.º Disponer que en dicha ejecución se tengan en cuenta las prescripciones de la aprobación técnica del proyecto, y que no se dé comienzo a las obras hasta que el Ayuntamiento no haga entrega de los terrenos necesarios para ellas mediante acta suscrita por los propietarios de los mismos, el Alcalde y el Síndico.

3.º Ordenar que una vez terminadas y liquidado el 10 por 100 de su importe, que ha de abonar el Ayuntamiento durante la construcción, se dé cuenta al Ministerio de Hacienda de la obligación contraída por aquella Corporación para el abono del 40 por 100 restante en un plazo de veinte años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

SUBSECRETARIA

En el anexo a la Real orden número 155 de este Ministerio, publicada en la GACETA DE MADRID de esta fecha, página 599, se han padecido dos errores de copia, que deben entenderse rectificadas en la forma siguiente:

El modelo número 9 de calzado de señora tiene tación de 5,50 centímetros, en lugar de 3,50 que por error aparece indicado.

El precio de los modelos de calzado para niños, de los tamaños 35 al 38 es de pesetas 16,50 el par, en lugar de 16,95 que figura publicado.

Madrid, 9 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, R. de Viguri.

Imprenta Gráfica Excelsior.
Paseo de San Vicente, 20.